



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“LA INOBSERVANCIA DE PROHIBICIÓN DE PRESENTAR EN
PÚBLICO AL DETENIDO GENERA RESPONSABILIDAD PENAL Y
ADMINISTRATIVA EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO – IQUITOS
2020”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**AUTORES: ABOG. GIANCO DEL ÁGUILA ISUIZA.
ABOG. JORGE LUIS SÁNCHEZ TISNADO.**

ASESOR: DR. LUIS CARLOS AGUILAR RUIZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

Iquitos – Perú

2021

DEDICATORIA

A **DIOS** por la fortaleza necesaria para siempre salir adelante a pesar de las dificultades y los malos ratos que pasamos en el transcurso de nuestras vidas, en especial, durante la etapa de formación profesional; además por haber iluminado nuestros pasos, darnos salud y permitir que personas maravillosas estén siempre apoyándonos.

A **nuestros padres**; por sus paciencia, apoyo, trabajo y sacrificio, comprensión, dedicación, consejos, camaradería, compañía, tristezas, alegrías, pero sobre todo por su AMOR; gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Son los mejores padres.

A **nuestros hijos**, por entender que, durante el desarrollo de esta tesis, fue necesario sacrificar situaciones y momentos a su lado para así poder completar exitosamente nuestro trabajo académico. Agradecemos cada una de sus sonrisas y sus muestras de cariño. Todos nuestros esfuerzos han valido la pena porque están a nuestro lado, iluminándonos con su amor.

A **nuestras esposas**; en el camino encuentras personas que iluminan tu vida, que con su apoyo alcanzas de mejor manera tus metas, a través de sus consejos, de su amor, y paciencia.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

AGRADECIMIENTO

Al **Mg. Luis Carlos Aguilar Ruiz**, por su paciencia, consejos, enseñanza y apoyo incondicional durante el proceso, desarrollo y ejecución de este trabajo; pero sobre todo por su sencillez que lo hacen una gran persona, amigo y profesional.

A los docentes de la maestría en Mención de Ciencias Penales, de la facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, por impartir sus conocimientos, apoyo y esfuerzo durante nuestros años de estudio.

Nuestro agradecimiento a todos; familia y amigos que de una u otra manera nos brindaron su colaboración y se involucraron en este proyecto.

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con RESOLUCIÓN N° 102-2021-UCP-EPG del 16 de junio del 2021, se designó al Jurado evaluador: Dr. Vladymir Villarreal Balbín, presidente; Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes, miembro; y Manuel Ricardo Morales Guzmán, miembro, y Mgr. Luis Carlos Aguilar Ruíz, asesor de Tesis; y, con RESOLUCIÓN N° 253-2021-EPG-UCP, del 11 de noviembre del 2021, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 18 de noviembre del 2021.

Siendo las 19:00 pm del día jueves 18 de noviembre de 2021 se constituyó de modo no presencial el Jurado para escuchar a través del programa virtual ZOOM, la presentación y defensa del Informe Final de Tesis **"LA INOBSERVANCIA DE PRESENTAR EN PÚBLICO AL DETENIDO GENERA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO – IQUITOS 2020"**

Presentado por.

**DEL ÁGUILA ISUIZA, GIANCO y
SÁNCHEZ TISNADO, JORGE LUIS.**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobado por Unanimidad*

A las 20:20 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta


Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Presidente


Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes
Miembro


Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán
Miembro

Contáctanos:

Iquitos – Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto – Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagñon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“LA INOBSERVANCIA DE PROHIBICIÓN DE PRESENTAR EN PUBLICO AL
DETENIDO GENERA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA EN EL
FUNCIONARIO PÚBLICO – IQUITOS 2020”**

De los alumnos: **GIANCO DEL AGUILA ISUIZA Y JORGE LUIS SANCHEZ
TISNADO**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por
el Software Antiplagio, con un porcentaje de **10% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 08 de Noviembre del 2021.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética – UCP

CJRA/ri-a
442-2021

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	v
INDICE DE CONTENIDO.....	vi
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
A nivel internacional.....	1
A Nivel Nacional.....	3
1.2. Bases teóricas.....	6
1.2.1. Ministerio Público titular de la acción penal.....	6
1.2.2. Presunción de inocencia.....	8
1.2.3. Coordinación entre Fiscal y Policía Nacional.....	9
1.2.4. Los detenidos no pueden ser presentados ante la Prensa.....	10
1.2.5. La presunción de inocencia y su protección frente a los medios de de comunicación.....	11
1.2.6. Abuso de autoridad que puede incurrir el efecto policial o fiscal.....	13
1.2.7. Definición de términos básicos.....	14
CAPITULO II.....	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
2.1. Descripción del problema.....	16
2.2. Formulación del problema.....	17
2.2.1. Problema general.....	17
2.2.2. Problema específico.....	17

2.3. Objetivos.....	17
2.3.1. Objetivo general.....	17
2.3.2. Objetivos específicos.....	18
2.4. Hipótesis.....	18
2.4.1. Hipótesis general.....	18
2.4.2. Hipótesis específicas.....	18
2.5. Variables.....	19
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización.....	19
CAPITULO III.....	21
METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.1.1. Tipo.....	21
3.1.2. Diseño.....	21
3.2. Población y muestra.....	22
3.2.1. Población.....	22
3.2.2. Muestra.....	22
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....	22
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	22
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....	22
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.....	22
CAPITULO IV.....	36
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	36
CAPITULO V.....	47
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
5.1. Discusión.....	47
5.2. Conclusiones.....	49
5.2.1. Conclusiones parciales.....	49
5.2.2. Conclusión general.....	50
5.3.Recomendaciones y sugerencias.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXO 1.....	53
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S).....	53

ANEXO 2.....	55
MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.....	55
ANEXO 3.....	59
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	59
ANEXO	
4.....	60
APORTE CIENTÍFICO.....	60

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
TABLA Nº 1.....	19
TABLA Nº 2.....	36
TABLA Nº 3.....	37
TABLA Nº 4.....	38
TABLA Nº 5.....	39
TABLA Nº 6.....	40
TABLA Nº 7.....	41
TABLA Nº 8.....	42
TABLA Nº 9.....	43
TABLA Nº 10.....	44
TABLA Nº 11.....	45
TABLA Nº 12.....	53
TABLA Nº 13.....	55
TABLA Nº 14.....	59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
GRÁFICO N° 1.....	21
GRÁFICO N° 2.....	36
GRÁFICO N° 3.....	37
GRÁFICO N° 4.....	38
GRÁFICO N° 5.....	39
GRÁFICO N° 6.....	40
GRÁFICO N° 7.....	41
GRÁFICO N° 8.....	42
GRÁFICO N° 9.....	43
GRÁFICO N° 10.....	44
GRÁFICO N° 11.....	45

RESUMEN

“LA INOBSERVANCIA DE PROHIBICIÓN DE PRESENTAR EN PÚBLICO AL DETENIDO GENERA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO – IQUITOS 2020”

GIANCO DEL ÁGUILA ISUIZA.

JORGE LUIS SÁNCHEZ TISNADO.

La presente investigación partió del problema ¿Qué funcionarios públicos inobservan la prohibición de presentar al detenido en público? Y el objetivo fue: Identificar los funcionarios públicos que inobservan la prohibición de presentar al detenido en público. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por Fiscales, Policías y Abogados del Distrito Fiscal de Loreto. El diseño que se empleó fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: Los funcionarios públicos que inobservan la prohibición de presentar al detenido al público y medios de prensa son la Policía Nacional del Perú y el Representante del Ministerio Público.

Palabras claves: funcionario, detenido, medios de prensa, Policía Nacional. Presunción de Inocencia, Dignidad.

ABSTRACT

**"THE INOBSERVANCE OF THE PROHIBITION OF PRESENTING THE
DETAINED IN PUBLIC GENERATES CRIMINAL AND ADMINISTRATIVE
LIABILITY IN THE PUBLIC OFFICIAL - IQUITOS 2020"**

GIANCO DEL ÁGUILA ISUIZA.

JORGE LUIS SÁNCHEZ TISNADO.

The present investigation started from the problem: What public officials disregard the prohibition of presenting the detainee in public? And the objective was: Identify the public officials who do not observe the prohibition of presenting the detainee in public. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of Prosecutors, Police and Lawyers of the Loreto Fiscal District. The design that was used was non-experimental of a transactional correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and for the demonstration of the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: The public officials who do not observe the prohibition of presenting the detainee to the public and the press are the National Police of Peru and the Representative of the Public Ministry.

Keywords: Official, detainee, press, National Police. Presumption of Innocence, Dignity.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

A nivel internacional

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“Presunción de inocencia y libertad de expresión: El cumplimiento de ambos derechos en las noticias de los medios de comunicación escritos en Guatemala”*** presentada por Roberto David Arévalo Saprissa, para optar el Título y Grado Académico de: Licenciado en Ciencias de la Comunicación, por la Universidad Rafael Landívar – Facultad de Humanidades Licenciatura en Ciencias de la Comunicación – Guatemala de la Asunción (2016), quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Se determino que los medios de comunicación impresos de Guatemala violentan el derecho de presunción de inocencia bajo el argumento de libertad de expresión en sus notas informativas.
- El argumento utilizado por los medios de comunicación de que el anteponer la palabra “supuesto” o “presunto” antes de mencionar a la persona que se sospecha de comisión de un delito, están respetando el derecho de presunción de inocencia, no es válido puesto que esta no es una garantía suficiente del respeto de este derecho universal y constitucional.
- El uso exclusivo de términos negativos por parte de los medios escritos en la acusación o presentación de una persona por los medios de comunicación escrita a la población en general constituye una acusación directa de parte de estos para con la persona sospechosa de la comisión de un delito violentado así el derecho a la honra y derecho de presunción de inocencia.
- Se determinó que el derecho de presunción de inocencia y derecho a la vida privada son limitantes del derecho a la libertad de expresión y, por ende, también los son del derecho a la libertad de prensa.

Se pudo encontrar la tesis titulada **“La exhibición de los detenidos ante la prensa viola derechos constitucionales”** presentada por Anya Verónica Ayala Alban, para optar el Título de: Abogada de los Tribunales de la República, por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Málaga - España (2014), quien arribó a las siguientes conclusiones:

- Si los medios de comunicación social están para servir a la libertad, ellos mismos deben ser libres y usar correctamente esa libertad. Su titulación privilegiada les obliga a estar por encima de las meras preocupaciones comerciales y servir a las verdaderas necesidades e intereses de la sociedad. Si bien existen normativas públicas sobre los medios de comunicación social, adecuadas a la defensa del bien común a veces el control gubernamental no lo es.
- En particular los reporteros y comentaristas tienen el grave deber de seguir las indicaciones de su conciencia moral y resistir a las presiones que les empujan a “adaptar” la verdad para satisfacer las exigencias de los poderes económicos o políticos.
- En concreto es necesario, no sólo encontrar el modo de garantizar a los sectores más débiles de la sociedad el acceso a la información que necesitan, sino también asegurar que no sean excluido de un papel efectivo y responsable en la toma de decisiones sobre los contenidos de los medios y en la determinación de las estructuras y líneas de conducta de las comunicaciones sociales.
- La democracia es hacer lo que manda la mayoría simple respetando a las minorías y el vivir en libertad es hacer lo que quieras siempre dentro del límite de las leyes, o sea solo lo que las leyes le permiten, hasta ahí llegan tus libertades.
- La exigencia moral fundamental de toda comunicación es el respeto y el servicio a la verdad. La libertad de buscar y decir la verdad es un elemento esencial de la comunicación humana, no sólo en relación con los hechos y la información, sino también y especialmente sobre la naturaleza y destino de la persona humana,

respecto a la sociedad y el bien común, respecto a nuestra relación con Dios.

- Los medios masivos tienen una irrenunciable responsabilidad en este sentido, pues constituyen la escena donde hoy en día se intercambian las ideas y donde los pueblos pueden crecer en el conocimiento mutuo y la solidaridad.

A Nivel Nacional

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“Discordancias normativas entre el artículo 264 incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal con el artículo 2 inciso 24 literal f de la Constitución Política del Perú”*** presentada por Juan Carlos Guzmán Sosa, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - 2020 quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Existen discrepancias en la aplicación por parte de los operadores del derecho con relación a los plazos indicados en ambas normativas (constitucional y procesal penal), tomando en cuenta que el hecho de restringir a una persona de su libertad ambulatoria no es una medida que se deba imponer sin antes constar de una manera clara y sin ningún tipo de observación que haga temblar el sistema procesal penal. Siendo que al observar y analizar la Constitución Política y la Legislación Procesal Penal se puede notar que hay discrepancias entre los plazos referidos a cada uno de ellas. A raíz de esto se ve un perjuicio al carácter de provisionalidad de la detención.
- Dado el diagnóstico que se realizó y para eliminar las discordancias normativas y discrepancias teóricas respecto a las dos interpretaciones esto es i) La primera interpretación advierte que el plazo máximo de 24 horas en la detención policial y diez días en los delitos cometidos por organizaciones criminales, regulados en la ley procesal son los aplicables, por cuanto únicamente el Código Procesal Penal, es el que regula el procedimiento de detención por

flagrancia, previendo la Constitución supuestos de limitación no autoaplicativas y ii) La segunda interpretación, reside en afirmar que la Constitución prevé plazos máximos 48 horas en la detención policial y quince días en los delitos cometidos por organizaciones criminales; es importante, la propuesta legislativa que adecúe el artículo 261 incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal Peruano para que concuerde con el Texto Constitucional establecido en el artículo 2 inciso F y favorecer las labores investigadoras del Estado en caso de flagrante delito.

- Ante la existencia de las discordancias normativas entre el artículo 264 incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal Peruano con el Texto Constitucional establecido en el artículo 2 inciso 24 literal f, es necesario modificar el artículo 264 incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal Peruano.

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia”*** presentada por Ketty Rojas Mayta, para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo - 2018 quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Los medios de comunicación no garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia del investigado. Es claro que la labor periodística al momento del traslado de la persona investigada, imputada o procesada, vulnera los derechos de estas personas, al preguntárseles por qué lo hizo, si está arrepentido, porque le causó la muerte, etc o los presentadores de noticias que refieren que lamentablemente es el actuar de la persona y se refieren a ella como el causante del hecho punible de manera directa o vagamente, causando la indignación en la población y que en algunos casos se genere una presión social en la decisión del Juez afectando su imparcialidad, con lo cual se afecta de sobremanera la presunción de inocencia que le asiste a toda persona que está siendo investigada, imputada o procesada por los hechos que se le atribuyen.

- La libertad de prensa no garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado. Es que no todos los medios se dedican a informar sino muchos de ellos, se dan la tarea a desinformar, pero en los casos de materia penal este derecho es desbordado por un falso concepto que se tiene sobre lo cual piensan que pueden hacer cualquier cosa sin importar si afectan los derechos de los investigados, como es el caso del derecho a la presunción de inocencia, todos los derechos son de naturaleza relativa, pero los periodistas muchas veces refieren está afectando nuestro derecho de opinión, de prensa, de informar, pero no se dan cuenta de su derecho termina cuando comienzan afectar los derechos de otras personas.
- El derecho de información tiene límite en razón del interés y seguridad nacional, interés social y la protección de la persona humana. Muchos periodistas no entienden que sus derechos tienen límites y están restringidos, en el hecho de que su labor periodística de informar no puede vulnerar los derechos de las personas, no se puede permitir dar una libertad ampliada a los medios de comunicación, ya que esto generaría que otros derechos sean vulnerados.
- No existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos como la presunción de inocencia del investigado. Las constantes vulneraciones que se dan al derecho de presunción de inocencia de los investigados son constantes en nuestra realidad la cual genera un detrimento en la persona del investigado, pero esto persiste porque no existe una adecuada regulación de sanciones que debe recaer sobre los medios de comunicaciones, que no respetan los derechos del imputado.
- Los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados si vulneran el derecho fundamental a la presunción de inocencia, ello, en razón de que las preguntas que les formulan a los investigados cuando son trasladados de un lugar a otro, muchas veces son auto inculpativas las cuales atentan contra el derecho de presunción de inocencia, esta mala práctica

de la labor periodística se da constantemente en nuestro país, hecho que no tiene nada que ver con el derecho de informar, ya que este derecho es limitado con respecto a otros derechos que se puedan ver afectados.

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“Publicación de fotografías y nombres de los investigados a través de los medios de comunicación (prensa) en la provincia de Ascope - La Libertad vulnera el derecho a la presunción de inocencia”*** presentada por Manuel Javier López Méndez, para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de Trujillo – Escuela de Postgrado - 2015 quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Se ha demostrado que existen fundamentos doctrinarios, legales y constitucionales que establecen que la publicación de las fotografías y nombres de los detenidos e investigados a través de los medios de comunicación (prensa) en la provincia de Ascope, constituye violación del derecho a la presunción de inocencia.
- Está demostrado que, en relación al derecho de la presunción de inocencia la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades y, por la cual, puede estar sujeto a restricciones legales sin que dicha regulación constituya una violación a dicha libertad.
- Ha quedado demostrado que la legislación procesal penal no es efectiva ni suficiencia para resguardar y garantizar el derecho a la presunción de inocencia, frente a las publicaciones de las fotografías y nombres de los detenidos o investigados mediante la prensa.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Ministerio Público titular de la acción penal

El artículo 60 del Código Procesal Penal de 2004 establece que: “El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial” ser titular del ejercicio de la acción penal significa que el Ministerio Público detenta el señorío de la investigación que tiene la facultad exclusiva y excluyente de investigar la comisión de delitos y que para ejercer esa función actúa de oficio, es decir, que actúa al tomar conocimiento de la noticia criminal sin esperar la interposición formal de una denuncia; esto ocurre cuando los medios de comunicación masiva propalan un informe como consecuencia de las investigaciones que realiza el periodismo de investigación o cuando difunde una noticia sobre la ocurrencia de un evento presumiblemente delictuoso. El Ministerio Público da inicio también a la investigación luego de recepcionar formalmente denuncia interpuesta por la víctima o por sus familiares. La denuncia la puede formular cualquier ciudadano en ejercicio del derecho de acción popular; pero este derecho debe agotarse con la presentación y la recepción de la denuncia, el ciudadano denunciante no tiene la calidad de parte procesal ni siquiera de testigo de los hechos denunciados, en consecuencia, no debe ser notificado con las disposiciones fiscales ni debe tener facultad para impugnarlas. Finalmente, en el citado apartado se faculta al fiscal actuar como consecuencia de la noticia policial y es que en nuestro medio muchas denuncias se interponen ante la policía, esto ocurre porque la institución policial tiene una red de agencias en todo el territorio nacional comprendido inclusive en distritos y centros poblados donde no existen fiscalías. La denuncia policial no requiere de formalidades que existen en el ámbito procesal civil, tampoco se requiere la intervención de un abogado para la interposición de una denuncia, basta cumplir con las exigencias generales contenidas en el ámbito del artículo 328 del Código Procesal Penal, que establece, en resumen, que toda denuncia debe contener, la identidad del denunciante, una

narración detallada y veraz de los hechos, firma o impresión digital del denunciante.

El párrafo 2 del artículo 60 del Código Procesal Penal reproduce la norma del párrafo 4 del artículo 159 de la Constitución Política, al establecer que: “El fiscal conduce, desde su inicio, la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. En concordancia con el carácter acusatorio del sistema procesal penal se reconoce que corresponde al Ministerio Público conducir la investigación del delito; en realidad, debería decir: **dirigir la investigación del delito**. Esta tarea comprende tanto las diligencias preliminares como la investigación preparatoria. Como se ha señalado la investigación del delito no es tarea de los órganos jurisdiccionales, desde 1980 ha quedado proscrita la figura del juez instructor propia del sistema procesal inquisitivo. El nuevo orden procesal ubica en su real situación la intervención de la policía en la investigación del delito, reconociéndola como un órgano técnico que presta auxilio al fiscal en dicha tarea; lo faculta para que pueda tomar conocimiento de los delitos realizar las diligencias de urgencia imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y a sus partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, debiendo dar cuenta inmediata al fiscal que dirige la investigación. **(CUBAS. Pág. 365-366)**

1.2.2. Presunción de inocencia.

La presunción de inocencia ha sido calificada como un derecho fundamental poliédrico, en tanto se manifiesta de distintas maneras, y a través de otros tantos derechos para lograr su concretización, ya sea a nivel extraprocesal como intraprocesal. Sobre este último aspecto y, específicamente en el campo del proceso penal, la doctrina y la jurisprudencia consideran que la persecución de inocencia se encuentra las siguientes formas de

manifestación: en primer lugar, actúa como criterio o principio informador del proceso penal; en segundo lugar, determinar el tratamiento que debe recibir el imputado durante el procedimiento; y en tercer lugar, presunción de inocencia constituye una importante regla con efectos en el ámbito de la prueba y, desde este último punto de vista, si bien se suele estudiar conjuntamente, la presunción de inocencia desempeña dos importantes funciones que serán analizadas de forma separada: por un lado, exige la presencia de ciertos requisitos en la actividad probatoria para que esta pueda servir de base a una sentencia condenatoria (función regla probatoria) y, por otro lado actúa como criterio decisorio en los casos de incertidumbre acerca la (función de la regla de juicio. **(GACETA JURÍDICA Pág. 31).**

Actualmente, en nuestro ordenamiento jurídico, la presunción de inocencia se encuentra regulada en el artículo 2 numeral 24 literal e) de la Constitución Política del Perú; así mismo en el Código Procesal Penal 2004 que, a diferencia de sus antecesores, lo reconoce expresamente en el artículo II de su Título Preliminar. El reconocimiento de dicha garantía en el campo del proceso penal, constituye un punto de referencia para verificar el equilibrio relativo alcanzado, o en todo caso buscado, entre el interés estatal en el descubrimiento y sanción de los delitos y el respeto a las libertades y derechos fundamentales de la persona. Sin embargo, la expresión “presunción de inocencia, ha sido objeto de crítica prácticamente unánime desde el punto de vista de la técnica jurídica, ya que en sentido correcto no se trata de una presunción, puesto que esta última, en sentido estricto, es la afirmación jurídica de un hecho consecuencia a partir de un hecho base, con el que guarda alguna relación lógica, es decir, probado el hecho base, se considera probado también el hecho presumido. Sin embargo, en la presunción de inocencia no se deduce hecho alguno, ni a través de reglas lógicas ni a través de reglas jurídicas, sino que, simplemente, se

establece una situación legal del imputado en el proceso penal como una verdad interina que se mantiene hasta que no sea sustituida por una sentencia condenatoria. **(VILLEGAS. 2020. Pág. 24)**

1.2.3. Coordinación entre Fiscal y Policía Nacional.

El artículo 65 numeral 4 del Código Procesal Penal, menciona sobre la estrategia de la investigación la cual será decidida por el Fiscal, brindando la Policía Nacional recomendaciones al respecto, garantizando el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales. Así tenemos que por imperio de la ley. La Policía Nacional del Perú debe ser respetuoso de los derechos fundamentales del detenido. Para dicho fin resulta muy discutido pues la Policía Nacional del Perú y cada policía piensa que al presentar su atestado se ha terminado la investigación y que allí en su caso, obra lo suficiente para conseguir una condena. Sin embargo, el Juez o Fiscal, no pueden tomar en cuenta cualquier documento o testimonio, puesto que tiene que accederse a ellos de modo formal y legal para que puedan generar credibilidad. Para ello el Fiscal debe tener una preparación rigurosa porque, de no ser así, podría echarse a perder el buen trabajo efectuado con anterioridad. Por ello en conocimiento de tales problemas el numero modelo permite una comunicación fluida y permanente, de modo que la policía, poco a poco asumirá conocimiento de las dificultades que tiene el fiscal para probar el caso en juicio oral y, por lo tanto, sabrá qué es lo que se debe hacer y qué no para cada obtención legal de elementos de convicción. Finalmente, el artículo 69 del Código Procesal Penal, prescribe con relación a que deben existir coordinaciones entre el Fiscal y la Policía en cada caso, esta no debe distanciarse de las instrucciones generales brindadas por el fiscal de la nación, que regulan los requisitos legales y formalidades de las actuaciones de la investigación. **(ANGULO. 2020. Pág. 383-384)**

1.2.4. Los detenidos no pueden ser presentados ante la Prensa.¹

La prohibición de no presentar a los detenidos ante los medios de prensa fue ordenada por la Jueza de Investigación Preparatoria de Ascope, la cual se dio tras la captura de los presuntos integrantes de la banda delincuencia “La Alianza del Valle” quien ordeno a la Fiscalía y a la Policía Nacional que no sean expuestos tras su detención. Así tenemos que dicha magistrada dictamino una medida en la Corte Superior de Justicia de la Libertad por la cual ordeno tanto al Ministerio Público como a la Policía Nacional, evitar la presentación ante la prensa de los 26 presuntos integrantes de la banda delincuencia “La Alianza del Valle”

Como parte de esta prohibición, la magistrada Ruth Viñas Adrianzén, determino que no se puede presentar a los detenidos esposados, con chalecos membretados y con la palabra detenidos. Solicitando al fiscal de caso y a la Policía Nacional el correcto funcionamiento de ese mandato judicial existente durante la audiencia de lectura de derechos en la Corte Superior de Justicia de la Libertad: “Vamos a recomendar un trato digno y correcto a todos los acusados, a los señores fiscales y policías a no exponer a los detenidos ante la presa”.

Por su parte el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida también como “Pacto de San José” establece que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. De ese de desprende que el Estado no debe condenar informalmente a una persona o emitir juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opción pública, mientras no se acredite conforme a la ley la

¹ <https://laley.pe/art/4344/jueza-ordena-que-detenidos-no-sean-presentados-ante-la-prensa>

responsabilidad penal de aquella. (Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú)

Sobre un hecho similar, en el caso J vs. Perú del 27 de noviembre del año 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que el Estado había violado el derecho a la presunción de inocencia de las respectivas víctimas, al ser presentadas por la DINCOTE antes los medios de comunicación como autoras del delito de traición a la patria, cuando aún no habían sido legalmente procesadas y condenadas.

1.2.5. La presunción de inocencia y su protección frente a los medios de comunicación

¿Existe una real protección del derecho a la presunción de inocencia frente a los medios de comunicación en el NCPP? La respuesta es negativa, en razón que los dispositivos contenidos en el NCPP van solo dirigidos a los funcionarios o autoridades públicas, y se pretende con ello no se filtre información que vulnere derechos fundamentales, lo cual es insuficientes para proteger tan alto derecho, ello en puridad, no es una solución total, sino que frente al poder de los medios, igualmente se hace tabla rasa de este derecho en forma cotidiana y, peor aún, nadie dice ni hace nada en una suerte de resignación al atropello con el agravante que el procesado o investigado que generalmente es de baja condición económica frente al poder de los medios no tienen opción, y es expuesto y presentado como culpable, asimetría de poder que el Estado no se ha recuperado en equilibrar.

Astí tenemos que el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal que regula el derecho a la presunción de inocencia establece en su inciso 1 que: *“hasta antes de la sentencia firme ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”*, y el artículo 139 del citado código adjetivo en su inciso 1 prescribe: *“Esta prohibido la publicación de las*

actuaciones procesales realizadas cuando se está desarrollando la investigación preparatoria o la etapa intermedia...” y en su inciso 3 establece que “Cuando los sujetos procesales y demás participantes en las actuaciones procesales infrinjan esta prohibición, el Fiscal o el Juez según el caso, están facultados a imponerles una multa y ordenar de ser posible, el cese de la publicación indebida.

En el último supuesto del inciso 3 del precitado artículo 139, está dirigido a los sujetos procesales y demás participantes que infrinjan la prohibición de publicación de la actuación procesal, quienes pueden ser multados o se puede disponer el cese de la publicación, entendiéndose la suspensión de la publicación, que no importa una indemnización ni resarcimiento para el ofendido con dichas publicaciones, cuando se presume que todavía es inocente o, peor aún, cuando luego del proceso no se le ha encontrado responsabilidad. En resumen, no existe ninguna norma del nuevo Código Procesal Penal que prohiba a los medios de comunicación, a través de sus representantes legales, directores, editores o los periodistas, la publicación de imágenes, fotografías o nombres de las personas sometidas a un investigación, ni tampoco existe ninguna norma que establezca un resarcimiento al daño moral a través de la publicación obligatoria en la sentencia absolutoria, el auto de sobreseimiento definitivo o la disposición fiscal de no promover denuncia pena, con carácter consentido o ejecutoriado. **(LÓPEZ. Pág. 37-38)**

1.2.6. Abuso de autoridad que puede incurrir el efectivo policial o fiscal penal.

El artículo 376 del Código Penal prescribe: Abuso de Autoridad: El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos años ni mayor de cuatro años.

Así tenemos que el delito de abuso de autoridad es un delito de naturaleza comisiva y no omisiva, el mismo que tiene dos modalidades de ejecución Primero: cometer un acto arbitrario cualquiera con perjuicio de terceros y; Segundo: ordenar un acto arbitrario cualquiera con perjuicio de terceros. En el primer supuesto el delito se consuma cuando el funcionario público dirige y ejecuta acciones destinadas a producir el acto arbitrario y el perjuicio del tercero; mientras que el segundo supuesto, al ser un tipo penal de mera actividad, el delito se consuma al producirse la orden o mandato por parte del funcionario público.

Por otro lado, la amplia doctrina también ha señalado que el delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376 del Código Penal, que sanciona al funcionario público que en abuso de sus atribuciones ordena un acto o ejecuta un acto en perjuicio de alguien, se advertirían tres aspectos concretos: 1) Un acto abusivo arbitrario en perjuicio de tercero. 2) La existencia de una orden emanada del agente especial del delito. 3) La presencia del componente subjetivo, el dolo, en la conducta del funcionario público. Esto quiere decir, que actúe con voluntad y con el conocimiento de que abusa de las atribuciones que posee, en infracción de las leyes y reglamentos. **(LÓPEZ. 2015. Pág. 36, 37)**

De lo que podemos extraer que si el Código Procesal Penal en su numeral 2. del Art. II del Título Preliminar prescribe que: Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. Así tenemos que el efectivo policial o Representante del Ministerio Público que contravenga lo antes normado incurriría en abuso de autoridad. Lo cual lo va conllevar a afrontar un proceso sin perjuicio de la sanción administrativa

ante Inspectoría del efectivo policial y del Órgano de Control Interno en caso del Fiscal de encontrarse responsabilidad.

1.2.7. Definición de términos básicos

- ❑ **Detenido.** – Persona que ha sido privado provisionalmente de la libertad por flagrancia delictiva o por orden de la autoridad competente.
- ❑ **Presunción de inocencia.** – Es una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ❑ **Omisión de funciones.** - Delito o falta consciente en abstenerse de actuar ante una situación que se considera un deber legal.
- ❑ **Dignidad.** - Significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado.
- ❑ **Responsabilidad penal.** – Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto y siempre que dicho acto sea antijurídico.
- ❑ **Responsabilidad administrativa.** – Es aquella que surge de la comisión de una contravención administrativa.
- ❑ **Policía Nacional del Perú.** – Es una institución del Gobierno Peruano creada para garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.
- ❑ **Fiscal Penal.** – Titular de la acción penal, defensor de la legalidad
- ❑ **Abogado.** – Profesional cuyo objetivo fundamental, es colaborar en la defensa de la justicia.
- ❑ **Libertad de prensa.** – Comprende el derecho de toda persona de expresarse libremente, como el derecho de los ciudadanos a recibir información, ideas y opiniones de otra índole.

- ❑ **Funcionario público.** – Persona embestida con autoridad para dar órdenes.
- ❑ **CIDH.-** Comisión Interamericana de Derechos Humanos – su sede en Washington DC. – Estados Unidos.
- ❑ **Tribunal Constitucional.-.** Órgano jurisdiccional que responsable del respeto y vigencia de la constitución.
- ❑ **Juez Penal.** – Persona encargada de resolver una controversia o que decide el destino de un imputado.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

Para nadie es un secreto que todos los días, los medios de prensa a nivel nacional y local, sea televisiva o escrita, exhiben a diario en sus portales escritos o como titulares en la televisión nacional, los rostros de las personas que se encuentran involucradas en conflicto con la ley penal, siendo suficientes para los medios de prensa que la persona a exhibir tenga la condición de detenido; sin embargo esta exhibición obedece a que la Policía Nacional del Perú es quien filtra la información a los medios de prensa para que estos a su vez hagan noticia, lo cual desde ya resulta inconstitucional teniendo su justificación en el Decreto Supremo Nro. 005-2012-JUS publicado con fecha 23 de febrero del año 2012 la cual facultaba a la Policía Nacional del Perú poder presentar en público a los detenidos ante la comisión de un delito, sin embargo dicho Decreto Supremo fue declarado Inconstitucional a mérito de la Sentencia emitida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres de Lima de fecha 09 de agosto del año 2016, recaída en el Expediente Judicial Nro. 087-2015 y; confirmada mediante Sentencia emitida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de fecha 12 de abril del año 2017 disponiéndose su expulsión de nuestro ordenamiento jurídico. Teniendo ambas sentencias como base fundamental que la exposición pública de las personas detenidas por la Policía Nacional resulta atentatoria al derecho de presunción de inocencia, menoscaba el derecho al honor y su buena reputación, ocasionándole estigmas que afectan todos los ámbitos de sus vidas y la de sus familiares al ser considerados por los ciudadanos cómo culpables sin que aún exista un pronunciamiento judicial firme, razón por la cual la presente investigación busca en base a posturas jurídicas establecer responsabilidad funcional administrativa y penal, a los funcionarios públicos responsables de la exhibición del detenido ya sea

en sede policial o fiscal. A fin de no vulnerar los derechos fundamentales del detenido y estigmatizarlo frente a la sociedad lo cual en más de una ocasión esta mala práctica resulta irreparable el daño ocasionado al detenido.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ☐ ¿Qué funcionarios públicos inobservan la prohibición de presentar al detenido en público?

2.2.2. Problema específico.

- ☐ ¿Qué tipo de responsabilidad acarrea al funcionario público el presentar al detenido ante los medios de prensa?
- ☐ ¿Existe desconocimiento en los funcionarios públicos que no está permitido presentar al detenido ante los medios de prensa?
- ☐ ¿Existe pronunciamiento nacional e internacional con relación a prohibición de presentar al detenido en público?
- ☐ ¿Qué acciones correctivas se debería tomar contra el funcionario público para que no afecte los derechos constitucionales del detenido al ser exhibido en público?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- ☐ Identificar los funcionarios públicos que inobservan la prohibición de presentar al detenido en público.

2.3.2. Objetivos específicos.

- ☐ Explicar qué tipo de responsabilidad acarrea al funcionario público el presentar al detenido ante los medios de prensa.
- ☐ Determinar si existe desconocimiento en los funcionarios públicos que no está permitido presentar al detenido ante los medios de prensa.
- ☐ Identificar si existe pronunciamiento nacional e internacional con relación a prohibición de presentar al detenido en público
- ☐ Explicar que acciones correctivas se debería tomar contra el funcionario público para que no afecte los derechos constitucionales del detenido al ser exhibido en público.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- ☐ Los funcionarios públicos que inobservan la prohibición de presentar al detenido al público y medios de prensa son la Policía Nacional del Perú y el Representante del Ministerio Público.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- ☐ La responsabilidad que acarrea al efectivo policial y Representante del Ministerio Público por presentar al detenido al público y medios de prensa, es de tipo penal y administrativa.
- ☐ Existe amplio desconocimiento tanto del personal policial como de los fiscales que no se encuentra permitido presentar al detenido al público menos a los medios de prensa, toda vez que se vulnera el a la presunción de inocencia.
- ☐ Si existe pronunciamiento a nivel nacional e internacional con relación a que no está permitido exhibir al detenido

ante el público ni medios de prensa, ello a fin de no vulnerar la dignidad del detenido.

- ☐ Las acciones correctivas a plazo inmediato, será una vez identificado el responsable de haber presentado al detenido al público y/o medios de prensa sería en caso de ser Policía Nacional, poner en conocimiento de Inspectoría de la PNP y en caso de ser Representante del Ministerio Público por su inobservancia como director del proceso, poner en conocimiento de su omisión, ante el Órgano de Control Interno del Ministerio Público.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- **Variable Independiente (X):**
Responsabilidad penal y administrativa.
- **Variable Dependiente (Y):**
Prohibición de presentar al detenido en público.

2.6. Operacionalización de las variables.

TABLA Nº 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. Responsabilidad penal y administrativa.	Funcionarios Públicos	✓ Presunción de inocencia.
		✓ Derecho reconocido a nivel nacional e internacional.
	Comisión de delitos por acción y omisión	✓ Se vulnera su derecho a la dignidad.
		✓ Se vulnera la

		presunción de inocencia
Y. Prohibición de presentar al detenido en público.	Derecho a la Dignidad del detenido	✓ Omisión de funciones.
		✓ Queja a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.
	Resulta inconstitucional	✓ Queja a Control Interno del Ministerio Público.

CAPITULO III METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

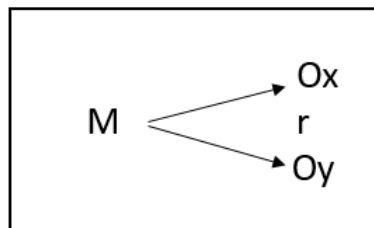
3.1.1. Tipo

Cuantitativa: Es aquella en la cual se utiliza la recolección de datos, así como también el análisis de los datos para absolver las preguntas de investigación y probar las hipótesis señaladas con anterioridad, este enfoque le tiene fe a la medición y permanentemente utiliza la estadística para señalar los patrones de conducta en una población, conforme a lo expuesto, el enfoque cuantitativo busca formular preguntas, es decir, problemas e hipótesis de investigación, para luego probarlas, con la medición numérica, usando la estadística y mostrando los resultados mediante muestras representativas. **(NOGUERA. 2014. Pág. 48-49)**

3.1.2. Diseño.

El diseño de la investigación es no experimental, basándonos en la observación para analizarlos en la presente investigación, recolectando la muestra en un solo momento, describiendo a las variables para analizar su incidencia e interrelación.

GRÁFICO N° 1



Dónde:

M= Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

R = Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

- Policía Nacional de Perú de Loreto.
- Distrito Fiscal de Loreto
- Abogados del Colegio de Abogados de Loreto.

3.2.2. Muestra:

- 30 policías
- 10 fiscales.
- 40 abogados

La muestra fue calculada por conveniencia

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

- Se empleo la encuesta la cual estará realizada por variable.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

- El instrumento será el cuestionario el cual estará dirigida a la muestra. Teniendo 05 opciones a marcas los encuestados.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

Para la recolección de datos se utilizará lo siguiente:

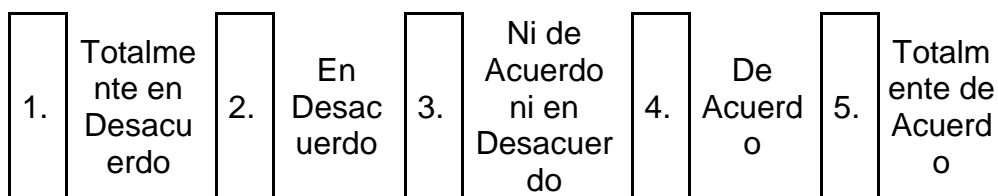
- ☐ Elaboración del anteproyecto de la tesis.
- ☐ Elaboración del Instrumento de recolección de datos.

- ☐ Prueba de validez del instrumento a través de un especialista en derecho penal, con grado académico.
- ☐ Procesamiento y análisis de los datos.
- ☐ Elaboración del informe final
- ☐ Presentación y defensa de la tesis

TABLA N°

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 80 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:



Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	80	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	80	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,839	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,839.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Estadísticos

		Responsabilidad penal y administrativa	Prohibición de presentar al detenido en público.	PREG_4_5	PREG_9_10
N	Válido	80	80	80	80
	Perdidos	0	0	0	0
Media		18,66	18,65	7,64	7,53
Desv. Desviación		4,786	4,487	2,094	2,170

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

La responsabilidad penal y administrativa se relaciona significativamente con la prohibición de presentar al detenido en público.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La responsabilidad penal y administrativa se relaciona significativamente con la prohibición de presentar al detenido en público.

H_0 : La responsabilidad penal y administrativa no se relaciona significativamente con la prohibición de presentar al detenido en público.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c = 46,919$ y el p-valor = 0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

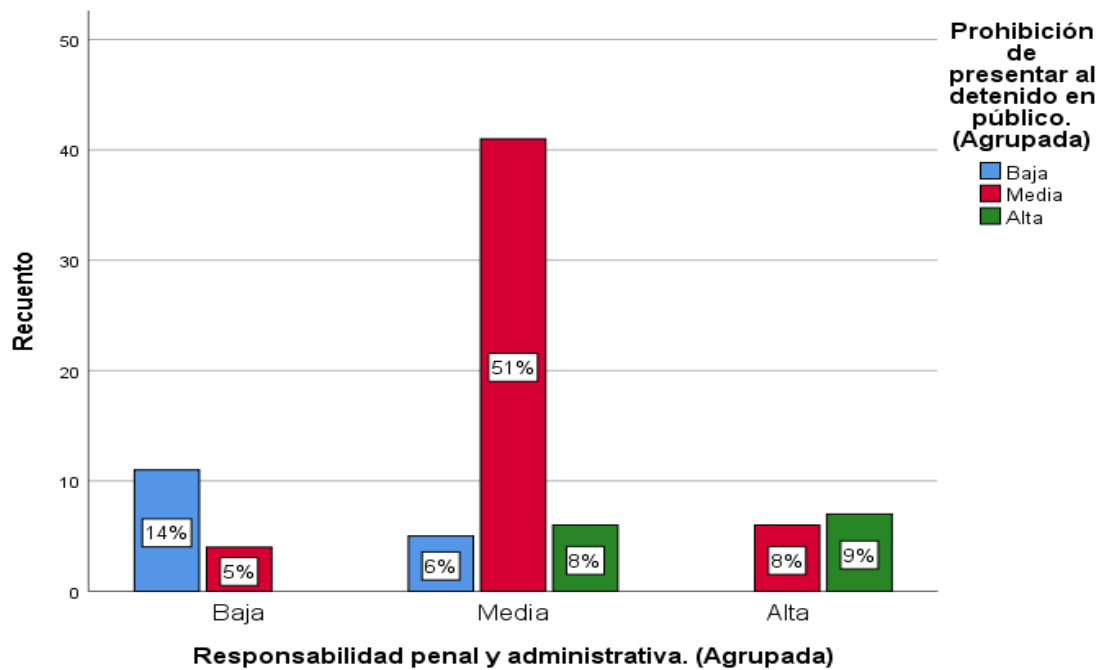
Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Responsabilidad penal y administrativa. (Agrupada) * Prohibición de presentar al detenido en público. (Agrupada)	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Tabla cruzada Responsabilidad penal y administrativa. (Agrupada) * Prohibición de presentar al detenido en público. (Agrupada)

		Prohibición de presentar al detenido en público. (Agrupada)			Total	
		Baja	Media	Alta		
Responsabilidad penal y administrativa. (Agrupada)	Baja	Recuento	11	4	0	15
		Recuento esperado	3,0	9,6	2,4	15,0
		% del total	13,8%	5,0%	0,0%	18,8%
	Media	Recuento	5	41	6	52
		Recuento esperado	10,4	33,2	8,5	52,0
		% del total	6,3%	51,2%	7,5%	65,0%
	Alta	Recuento	0	6	7	13
		Recuento esperado	2,6	8,3	2,1	13,0
		% del total	0,0%	7,5%	8,8%	16,3%
Total	Recuento	16	51	13	80	
	Recuento esperado	16,0	51,0	13,0	80,0	
	% del total	20,0%	63,7%	16,3%	100,0%	



Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	46,919 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	40,503	4	,000
Asociación lineal por lineal	31,438	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,11.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la responsabilidad penal y administrativa y la prohibición de presentar al detenido en público. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la responsabilidad penal y administrativa se relaciona significativamente con la prohibición de presentar al detenido en público.

Hipótesis específica 1

Hipótesis específica 1

La responsabilidad que acarrea al efectivo policial y Representante del Ministerio Público por presentar al detenido al público y medios de prensa, es de tipo penal y administrativa.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La responsabilidad que acarrea al efectivo policial y Representante del Ministerio Público por presentar al detenido al público y medios de prensa, es de tipo penal y administrativa.

H_0 : La responsabilidad que acarrea al efectivo policial y Representante del Ministerio Público por presentar al detenido al público y medios de prensa, es de tipo penal y administrativa.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=28,792$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
6. ¿Conoce usted, casos en los cuales los detenidos han sido expuestos a los medios de prensa? * Responsabilidad penal y administrativa. (Agrupada)	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Tabla cruzada 6. ¿Conoce usted, casos en los cuales los detenidos han sido expuestos a los medios de prensa?*Responsabilidad penal y administrativa. (Agrupada)

		Responsabilidad penal y administrativa. (Agrupada)			Total	
		Baja	Media	Alta		
6. ¿Conoce usted, casos en los cuales los detenidos han sido expuestos a los medios de prensa?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	5	4	0	9
		Recuento esperado	1,7	5,9	1,5	9,0
		% del total	6,3%	5,0%	0,0%	11,3%
	En desacuerdo	Recuento	5	3	0	8
		Recuento esperado	1,5	5,2	1,3	8,0
		% del total	6,3%	3,8%	0,0%	10,0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	1	11	1	13
		Recuento esperado	2,4	8,5	2,1	13,0
		% del total	1,3%	13,8%	1,3%	16,3%
	De acuerdo	Recuento	2	22	5	29
		Recuento esperado	5,4	18,8	4,7	29,0
		% del total	2,5%	27,5%	6,3%	36,3%
Totalmente de acuerdo	Recuento	2	12	7	21	
	Recuento esperado	3,9	13,7	3,4	21,0	
	% del total	2,5%	15,0%	8,8%	26,3%	
Total	Recuento	15	52	13	80	
	Recuento esperado	15,0	52,0	13,0	80,0	
	% del total	18,8%	65,0%	16,3%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,792 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	26,732	8	,001
Asociación lineal por lineal	18,207	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 9 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,30.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, la responsabilidad que acarrea al efectivo policial y Representante del Ministerio Público por presentar al detenido al público y medios de prensa, es de tipo penal y administrativa.

Hipótesis específica 2

Existe amplio desconocimiento tanto del personal policial como de los fiscales que no se encuentra permitido presentar al detenido al público menos a los medios de prensa.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Existe amplio desconocimiento tanto del personal policial como de los fiscales que no se encuentra permitido presentar al detenido al público menos a los medios de prensa.

H_0 : Existe amplio desconocimiento tanto del personal policial como de los fiscales que no se encuentra permitido presentar al detenido al público menos a los medios de prensa.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=60,106$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
3. ¿La Policía Nacional desconoce que no se debe exhibir al detenido a los medios de prensa? * 7. ¿Es común que cuando se detenga a una persona en flagrancia delictiva se lo exhiba en los medios de prensa?	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Tabla cruzada 3. ¿La Policía Nacional desconoce que no se debe exhibir al detenido a los medios de prensa?*7. ¿Es común que cuando se detenga a una persona en flagrancia delictiva se lo exhiba en los medios de prensa?

		7. ¿Es común que cuando se detenga a una persona en flagrancia delictiva se lo exhiba en los medios de prensa?						Total
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo		
3. ¿La Policía Nacional desconoce que no se debe exhibir al detenido a los medios de prensa?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	2	0	4	10
		Recuento esperado	,8	1,0	1,4	3,0	3,9	10,0
		% del total	5,0%	0,0%	2,5%	0,0%	5,0%	12,5%
	En desacuerdo	Recuento	0	4	0	0	3	7
		Recuento esperado	,5	,7	1,0	2,1	2,7	7,0
		% del total	0,0%	5,0%	0,0%	0,0%	3,8%	8,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	1	3	5	2	3	14
		Recuento esperado	1,0	1,4	1,9	4,2	5,4	14,0
		% del total	1,3%	3,8%	6,3%	2,5%	3,8%	17,5%
	De acuerdo	Recuento	1	0	3	8	5	17
		Recuento esperado	1,3	1,7	2,3	5,1	6,6	17,0
		% del total	1,3%	0,0%	3,8%	10,0%	6,3%	21,3%
Totalmente de acuerdo	Recuento	0	1	1	14	16	32	
	Recuento esperado	2,4	3,2	4,4	9,6	12,4	32,0	
	% del total	0,0%	1,3%	1,3%	17,5%	20,0%	40,0%	
Total	Recuento	6	8	11	24	31	80	
	Recuento esperado	6,0	8,0	11,0	24,0	31,0	80,0	
	% del total	7,5%	10,0%	13,8%	30,0%	38,8%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	60,106 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	56,079	16	,000
Asociación lineal por lineal	14,297	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 20 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,53.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, existe amplio desconocimiento tanto del personal policial como de los fiscales que no se encuentra permitido presentar al detenido al público menos a los medios de prensa.

Hipótesis específica 3

Si existe pronunciamiento a nivel nacional e internacional con relación a que no está permitido exhibir al detenido ante el público ni medios de prensa.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Si existe pronunciamiento a nivel nacional e internacional con relación a que no está permitido exhibir al detenido ante el público ni medios de prensa.

H_0 : Si existe pronunciamiento a nivel nacional e internacional con relación a que no está permitido exhibir al detenido ante el público ni medios de prensa.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=24,078$ y el p-valor=0,002 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
8. ¿Sabe usted, si el Código Procesal Penal, regula la prohibición de presentar al detenido a los medios de prensa? * Responsabilidad penal y administrativa. (Agrupada)	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Tabla cruzada 8. ¿Sabe usted, si el Código Procesal Penal, regula la prohibición de presentar al detenido a los medios de prensa? *Responsabilidad penal y administrativa. (Agrupada)

			Responsabilidad penal y administrativa. (Agrupada)			Total
			Baja	Media	Alta	
8. ¿Sabe usted, si el Código Procesal Penal, regula la prohibición de presentar al detenido a los medios de prensa?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	6	0	10
		Recuento esperado	1,9	6,5	1,6	10,0
		% del total	5,0%	7,5%	0,0%	12,5%
	En desacuerdo	Recuento	5	1	1	7
		Recuento esperado	1,3	4,6	1,1	7,0
		% del total	6,3%	1,3%	1,3%	8,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	2	5	1	8
		Recuento esperado	1,5	5,2	1,3	8,0
		% del total	2,5%	6,3%	1,3%	10,0%
	De acuerdo	Recuento	2	19	3	24
		Recuento esperado	4,5	15,6	3,9	24,0
		% del total	2,5%	23,8%	3,8%	30,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	2	21	8	31
		Recuento esperado	5,8	20,2	5,0	31,0
		% del total	2,5%	26,3%	10,0%	38,8%
Total	Recuento	15	52	13	80	
	Recuento esperado	15,0	52,0	13,0	80,0	
	% del total	18,8%	65,0%	16,3%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	24,078 ^a	8	,002
Razón de verosimilitud	22,965	8	,003
Asociación lineal por lineal	13,078	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 9 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,14.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si existe pronunciamiento a nivel nacional e internacional con relación a que no está permitido exhibir al detenido ante el público ni medios de prensa.

Hipótesis específica 4

Las acciones correctivas a plazo inmediato, será una vez identificado el responsable de haber presentado al detenido al público y/o medios de prensa sería en caso de ser Policía Nacional, poner en conocimiento de Inspectoría de la PNP y en caso de ser Representante del Ministerio Público por su inobservancia como director del proceso, poner en conocimiento de su omisión, ante el Órgano de Control Interno del Ministerio Público.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Las acciones correctivas a plazo inmediato, será una vez identificado el responsable de haber presentado al detenido al público y/o medios de prensa sería en caso de ser Policía Nacional, poner en conocimiento de Inspectoría de la PNP y en caso de ser Representante del Ministerio Público por su inobservancia como director del proceso, poner en conocimiento de su omisión, ante el Órgano de Control Interno del Ministerio Público.

H_0 : Las acciones correctivas a plazo inmediato, será una vez identificado el responsable de haber presentado al detenido al público y/o medios de prensa sería en caso de ser Policía Nacional, poner en conocimiento de Inspectoría de la PNP y en caso de ser Representante del Ministerio Público por su inobservancia como director del proceso, poner en conocimiento de su omisión, ante el Órgano de Control Interno del Ministerio Público.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c = 22,843$ y el p-valor = 0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_4_5 (Agrupada) * PREG_9_10 (Agrupada)	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Tabla cruzada PREG_4_5 (Agrupada)*PREG_9_10 (Agrupada)

		PREG_9_10 (Agrupada)			Total	
		Baja	Media	Alta		
PREG_4_5 (Agrupada)	Baja	Recuento	12	4	1	17
		Recuento esperado	4,5	9,6	3,0	17,0
		% del total	15,0%	5,0%	1,3%	21,3%
	Media	Recuento	7	30	8	45
		Recuento esperado	11,8	25,3	7,9	45,0
		% del total	8,8%	37,5%	10,0%	56,3%
	Alta	Recuento	2	11	5	18
		Recuento esperado	4,7	10,1	3,2	18,0
		% del total	2,5%	13,8%	6,3%	22,5%
Total	Recuento	21	45	14	80	
	Recuento esperado	21,0	45,0	14,0	80,0	
	% del total	26,3%	56,3%	17,5%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	22,843 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	20,713	4	,000
Asociación lineal por lineal	13,031	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,97.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, Las acciones correctivas a plazo inmediato, será una vez identificado el responsable de haber presentado al detenido al público y/o medios de prensa sería en caso de ser Policía Nacional, poner en conocimiento de Inspectoría de la PNP y en caso de ser Representante del Ministerio Público por su inobservancia como director del proceso, poner en conocimiento de su omisión, ante el Órgano de Control Interno del Ministerio Público.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

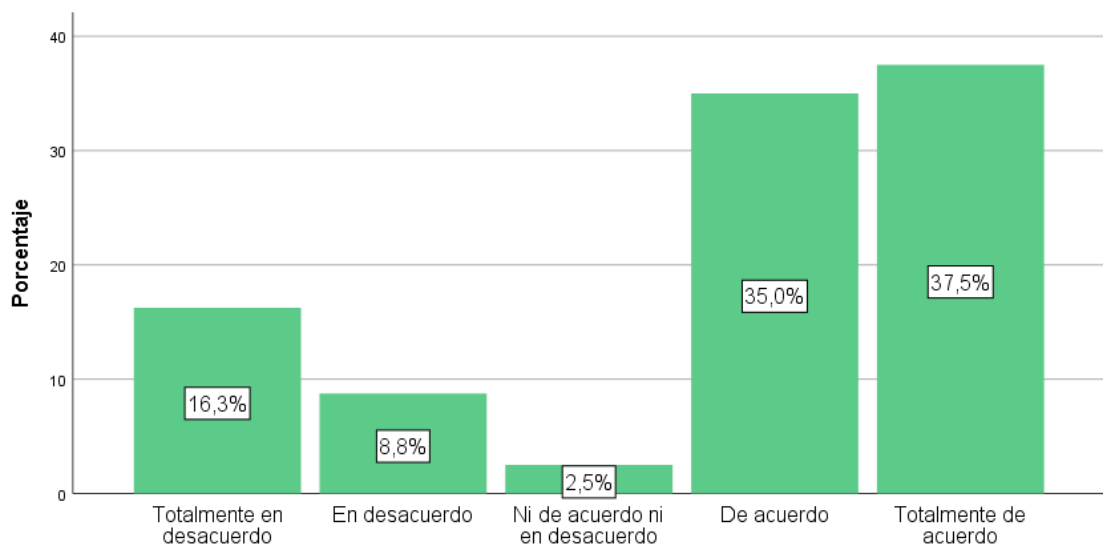
TABLA N° 2 Pregunta 1: ¿Se vulnera el derecho a la presunción a la inocencia del detenido cuando se lo exhibe en los medios de prensa?

1. ¿Se vulnera el derecho a la presunción a la inocencia del detenido cuando se lo exhibe en los medios de prensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	16,3	16,3	16,3
	En desacuerdo	7	8,8	8,8	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,5	2,5	27,5
	De acuerdo	28	35,0	35,0	62,5
	Totalmente de acuerdo	30	37,5	37,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 2 - Pregunta 1: ¿Se vulnera el derecho a la presunción a la inocencia del detenido cuando se lo exhibe en los medios de prensa?



Análisis e interpretación

El 16,3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que se vulnera el derecho a la presunción a la inocencia del detenido

cuando se lo exhibe en los medios de prensa, mientras que el 8,8% están en desacuerdo, el 2,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 35,0 % están de acuerdo y el 37,5% están totalmente de acuerdo.

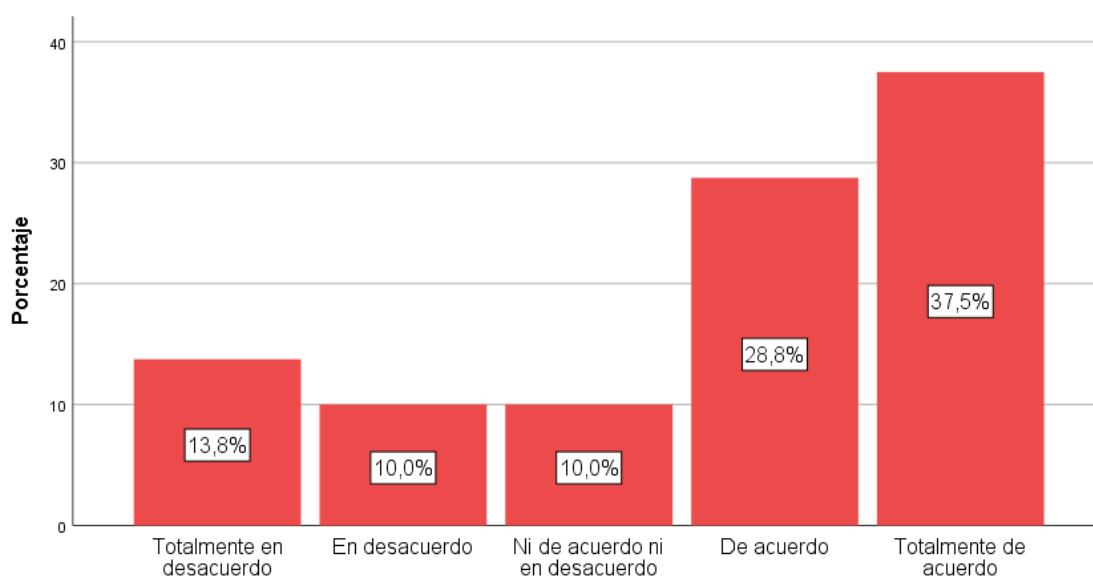
TABLA N° 3 - Pregunta 2: ¿Se vulnera la dignidad del detenido al ser exhibido en los medios de prensa escrito y televisivo?

2. ¿Se vulnera la dignidad del detenido al ser exhibido en los medios de prensa escrito y televisivo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	13,8	13,8	13,8
	En desacuerdo	8	10,0	10,0	23,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,0	10,0	33,8
	De acuerdo	23	28,7	28,7	62,5
	Totalmente de acuerdo	30	37,5	37,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 3 - Pregunta 2: ¿Se vulnera la dignidad del detenido al ser exhibido en los medios de prensa escrito y televisivo?



Análisis e interpretación

El 37,5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que se vulnera la dignidad del detenido al ser exhibido en los medios de prensa escrito y televisivo, mientras que el 28,8% están de acuerdo, el 10,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 13,8% están totalmente en desacuerdo.

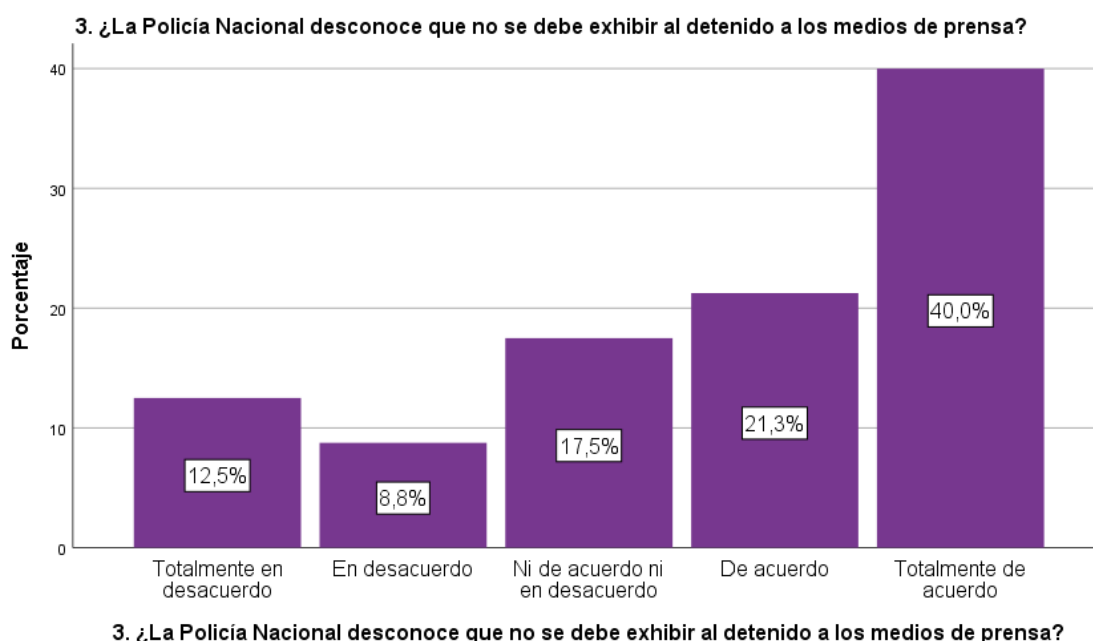
TABLA N° 4 - Pregunta 3: ¿La Policía Nacional desconoce que no se debe exhibir al detenido a los medios de prensa?

3. ¿La Policía Nacional desconoce que no se debe exhibir al detenido a los medios de prensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	12,5	12,5	12,5
	En desacuerdo	7	8,8	8,8	21,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	17,5	17,5	38,8
	De acuerdo	17	21,3	21,3	60,0
	Totalmente de acuerdo	32	40,0	40,0	100,0
	Total		80	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 4 - Pregunta 3: ¿La Policía Nacional desconoce que no se debe exhibir al detenido a los medios de prensa?



Análisis e interpretación

El 40,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que la Policía Nacional desconoce que no se debe exhibir al detenido a los medios de prensa, mientras que el 21,3% están de acuerdo, el 17,5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,8% están en desacuerdo y el 12,5% están totalmente en desacuerdo.

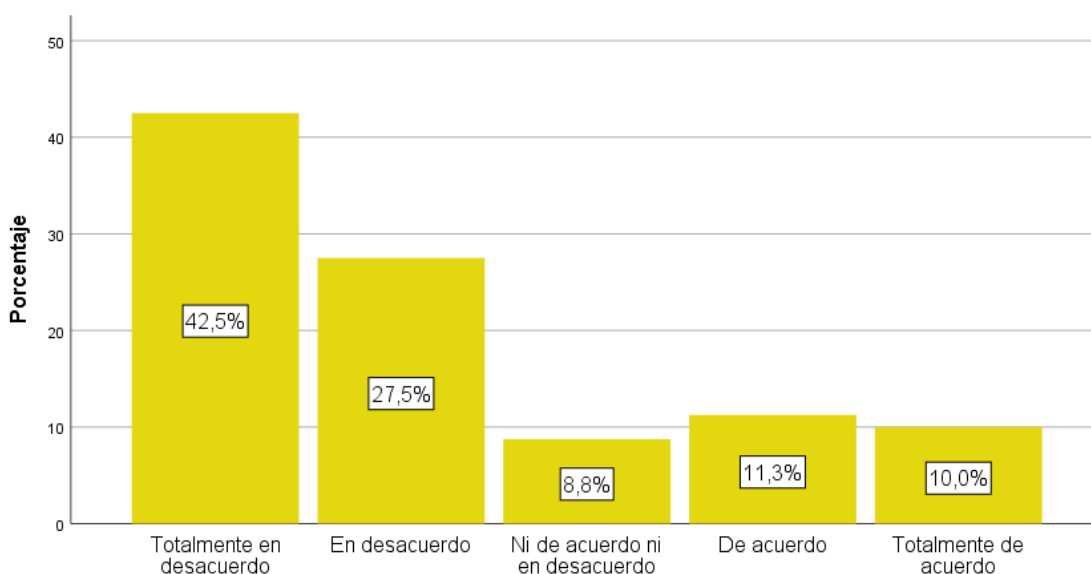
TABLA N° 5 - Pregunta 4: ¿El fiscal penal, toma acciones contra el efectivo policial que exhibió al detenido en los medios de prensa?

4. ¿El fiscal penal, toma acciones contra el efectivo policial que exhibió al detenido en los medios de prensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	34	42,5	42,5	42,5
	En desacuerdo	22	27,5	27,5	70,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	8,8	8,8	78,8
	De acuerdo	9	11,3	11,3	90,0
	Totalmente de acuerdo	8	10,0	10,0	100,0
	Total		80	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 5 - Pregunta 4: ¿El fiscal penal, toma acciones contra el efectivo policial que exhibió al detenido en los medios de prensa?



Análisis e interpretación

El 10,0% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo en afirmar que el fiscal penal debería tomar acciones contra el efectivo policial que exhibió al detenido en los medios de prensa, el 11,3% están de acuerdo, mientras el 8,8% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 27,5% están en desacuerdo y el 42,5% restante están totalmente en desacuerdo.

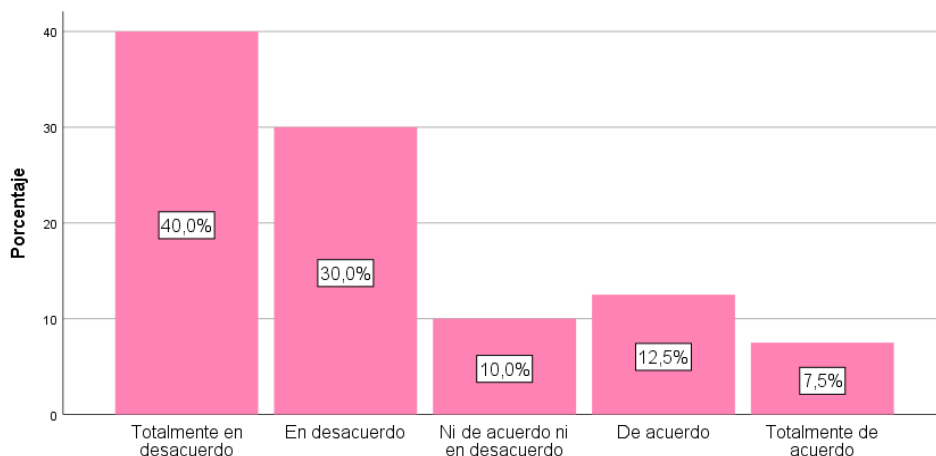
TABLA N° 6 - Pregunta 5: ¿Sabe usted, si el Representante del Ministerio Público muestra complacencia cuando el detenido fue exhibido ante los medios de presa?

5. ¿Sabe usted, si el Representante del Ministerio Público muestra complacencia cuando el detenido fue exhibido ante los medios de presa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	32	40,0	40,0	40,0
	En desacuerdo	24	30,0	30,0	70,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,0	10,0	80,0
	De acuerdo	10	12,5	12,5	92,5
	Totalmente de acuerdo	6	7,5	7,5	100,0
	Total		80	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 6 - Pregunta 5: ¿Sabe usted, si el Representante del Ministerio Público muestra complacencia cuando el detenido fue exhibido ante los medios de presa?



Análisis e interpretación

El 7,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en tener conocimiento acerca de sí el Representante del Ministerio Público muestra complacencia cuando el detenido fue exhibido ante los medios de prensa, el 12,5% están en desacuerdo, mientras el 10,0% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30,0% están de acuerdo y el 40,0% restante están totalmente de acuerdo.

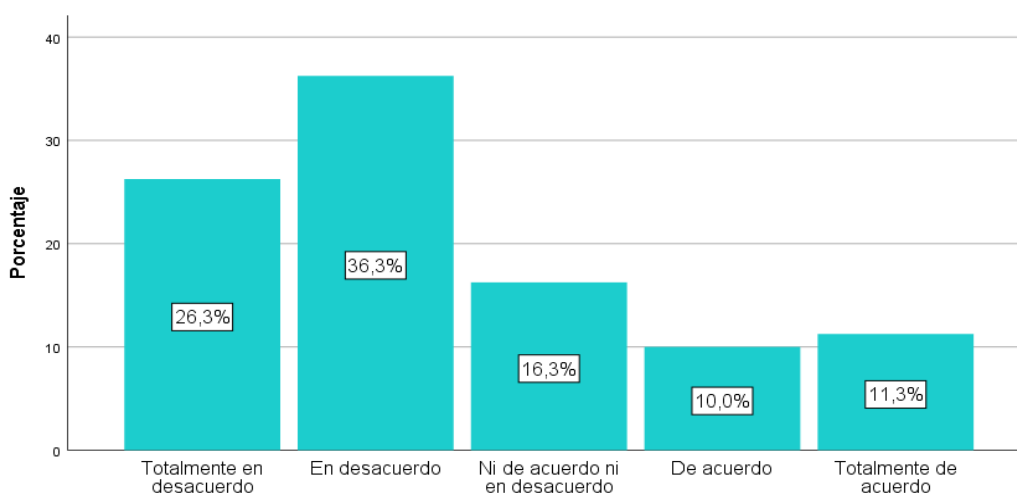
TABLA N° 7 - Pregunta 6: ¿Conoce usted, casos en los cuales los detenidos han sido expuestos a los medios de prensa?

6. ¿Conoce usted, casos en los cuales los detenidos han sido expuestos a los medios de prensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	21	26,3	26,3	26,3
	En desacuerdo	29	36,3	36,3	62,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	16,3	16,3	78,8
	De acuerdo	8	10,0	10,0	88,8
	Totalmente de acuerdo	9	11,3	11,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 7 - Pregunta 6: ¿Conoce usted, casos en los cuales los detenidos han sido expuestos a los medios de prensa?



Análisis e interpretación

El 11,3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en tener conocimiento acerca de casos en los cuales los detenidos han sido expuestos a los medios de prensa, mientras que el 10,0% están de acuerdo, el 16,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 36,3% están en desacuerdo y el 26,3% restante están totalmente en desacuerdo.

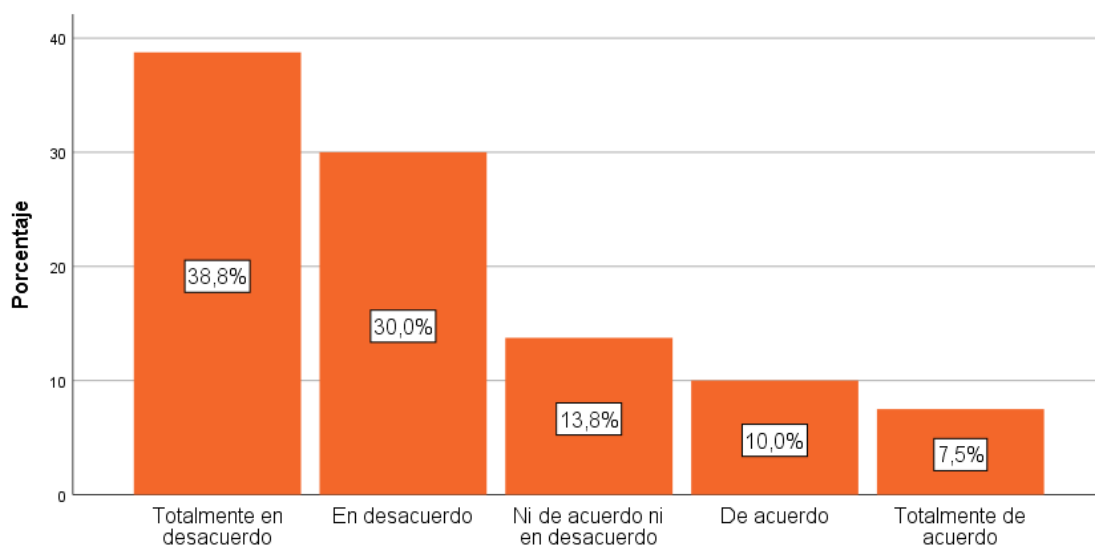
TABLA N° 8 - Pregunta 7: ¿Es común que cuando se detenga a una persona en flagrancia delictiva se lo exhiba en los medios de prensa?

7. ¿Es común que cuando se detenga a una persona en flagrancia delictiva se lo exhiba en los medios de prensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	31	38,8	38,8	38,8
	En desacuerdo	24	30,0	30,0	68,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	13,8	13,8	82,5
	De acuerdo	8	10,0	10,0	92,5
	Totalmente de acuerdo	6	7,5	7,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 8 - Pregunta 7: ¿Es común que cuando se detenga a una persona en flagrancia delictiva se lo exhiba en los medios de prensa?



Análisis e interpretación

El 7,5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que sea común que cuando se detenga a una persona en flagrancia delictiva se lo exhiba en los medios de prensa, mientras que el 10,0% están de acuerdo, el 13,8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30,0 están en desacuerdo y el 38,8% están totalmente en desacuerdo.

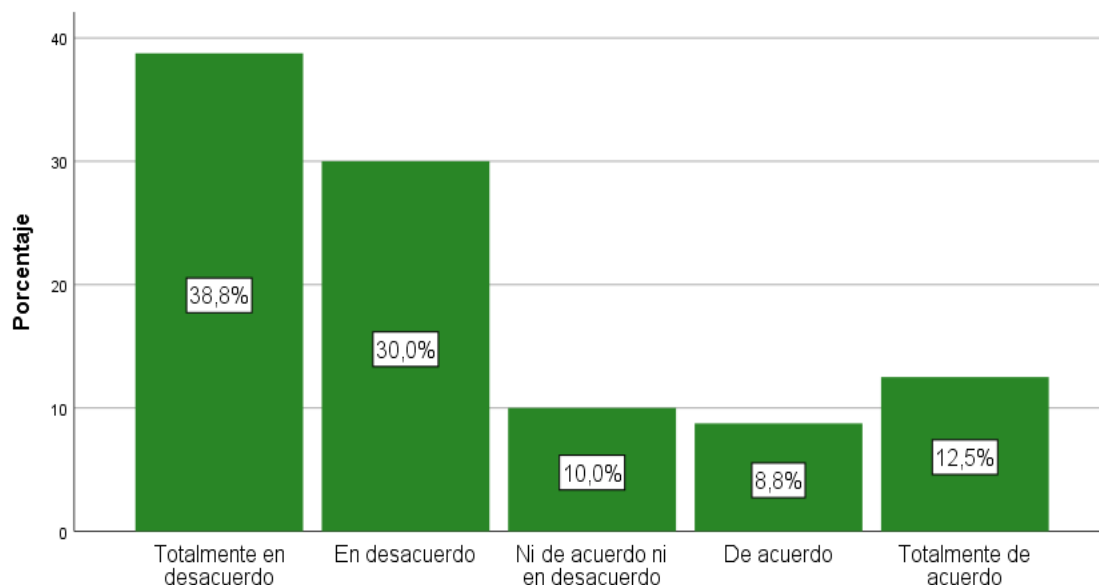
TABLA N° 9 - Pregunta 8: ¿Sabe usted, si el Código Procesal Penal, regula la prohibición de presentar al detenido a los medios de prensa?

8. ¿Sabe usted, si el Código Procesal Penal, regula la prohibición de presentar al detenido a los medios de prensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	31	38,8	38,8	38,8
	En desacuerdo	24	30,0	30,0	68,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,0	10,0	78,8
	De acuerdo	7	8,8	8,8	87,5
	Totalmente de acuerdo	10	12,5	12,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 9 - Pregunta 8: ¿Sabe usted, si el Código Procesal Penal, regula la prohibición de presentar al detenido a los medios de prensa?



Análisis e interpretación

El 12,5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar tener conocimiento de que el Código Procesal Penal, regula la prohibición de presentar al detenido a los medios de prensa, el 8,8% están de acuerdo, el 10,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 30,0% están en desacuerdo y el 38,8% están totalmente en desacuerdo.

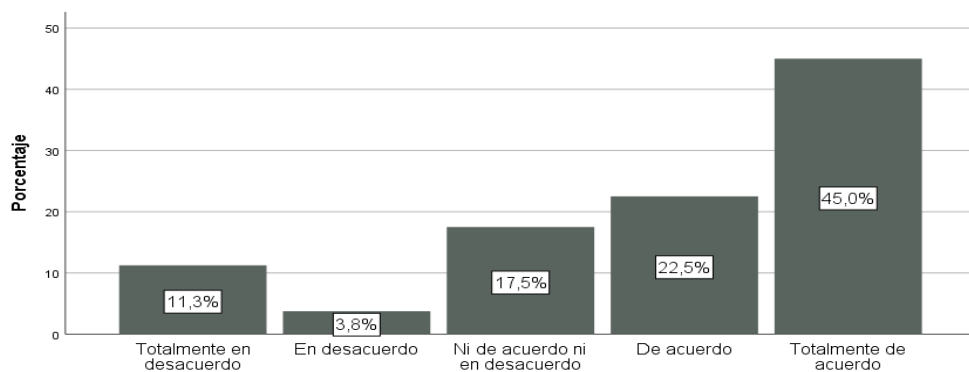
TABLA N° 10 - Pregunta 9: ¿Sabe Usted, si el representante del Ministerio Público cuando emite la Disposición Fiscal de Diligencias Preliminares indica que se encuentra prohibido que se exhiba al detenido ante los medios de prensa escrito y televisivo?

9. ¿Sabe Usted, si el representante del Ministerio Público cuando emite la Disposición Fiscal de Diligencias Preliminares indica que se encuentra prohibido que se exhiba al detenido ante los medios de prensa escrito y televisivo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	11,3	11,3	11,3
	En desacuerdo	3	3,8	3,8	15,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	17,5	17,5	32,5
	De acuerdo	18	22,5	22,5	55,0
	Totalmente de acuerdo	36	45,0	45,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Sabe Usted, si el representante del Ministerio Público cuando emite la Disposición Fiscal de Diligencias Preliminares indica que se encuentra prohibido que se exhiba al detenido ante los medios de prensa escrito y televisivo?



Análisis e interpretación

El 45,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en tener conocimiento sobre sí el representante del Ministerio Público cuando emite la Disposición Fiscal de Diligencias Preliminares indica que se encuentra prohibido que se exhiba al detenido ante los medios de prensa escrito y televisivo, mientras que el 22,5% están de acuerdo, el 17,5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3,8% están en desacuerdo y el 11,3% restante están totalmente en desacuerdo.

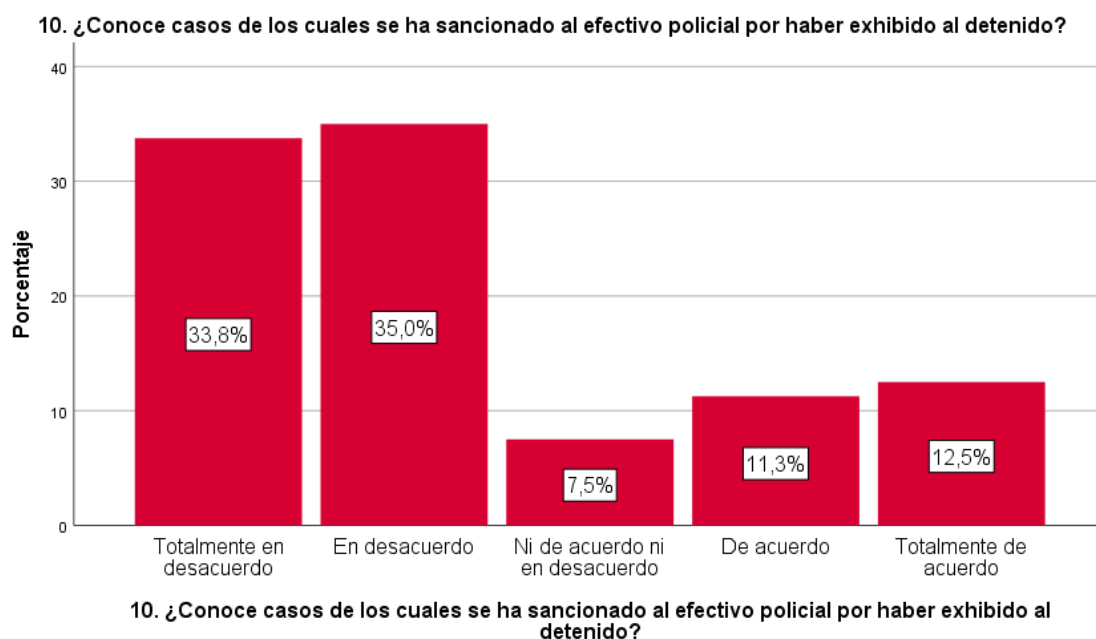
TABLA N° 11 - Pregunta 10: ¿Conoce casos de los cuales se ha sancionado al efectivo policial por haber exhibido al detenido?

10. ¿Conoce casos de los cuales se ha sancionado al efectivo policial por haber exhibido al detenido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	27	33,8	33,8	33,8
	En desacuerdo	28	35,0	35,0	68,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	7,5	7,5	76,3
	De acuerdo	9	11,3	11,3	87,5
	Totalmente de acuerdo	10	12,5	12,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N°11 - Pregunta 10 ¿Conoce casos de los cuales se ha sancionado al efectivo policial por haber exhibido al detenido?



Análisis e interpretación

El 33,8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar tener conocimiento de casos en los cuales se ha sancionado al efectivo policial por haber exhibido al detenido, mientras que el 35,0% están de acuerdo, el 7,5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,3% están en desacuerdo y el 12,5% están totalmente en desacuerdo.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Discusión

- El derecho a la presunción de inocencia se encuentra regulada en el artículo 2 numeral 24 literal e) de la Constitución Política del Perú: que a letra dice: Derechos de la Persona *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*, Así mismo el Código Procesal Penal 2004 en su artículo II del Título Preliminar prescribe: Presunción de inocencia *“Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”*. En ese sentido el hecho de exhibir al detenido antes los medios de prensa vulneran sus derechos a la presunción de inocencia y el derecho a su dignidad.
- El exhibir a una persona detenida ante los medios de prensa sea escrita o televisiva sin que medie consentimiento del detenido, contraviene lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal que prescribe: *“Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”*. Hecho que en la práctica no se viene dando toda vez que ni bien se detiene a la persona involucrada en un hecho ilícito inmediatamente es exhibido ante los medios de prensa, lo cual conllevaría sanción administrativa y penal por contravenir lo estipulado líneas arriba.
- Al realizar el análisis de que si existe relación entre la responsabilidad administrativa y penal y la prohibición de presentar al detenido en público se advierte que existe un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis nula, se comprueba la validez de la hipótesis general.
- Al realizar el análisis si la responsabilidad que acarrea al efectivo policial y Representante del Ministerio Público por presentar al detenido al público y medios de prensa, es de tipo penal y administrativa, se aceptó la hipótesis

nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=28,792$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

- Al realizar el análisis de que si existe amplio desconocimiento tanto del personal policial como de los fiscales que no se encuentra permitido presentar al detenido al público menos a los medios de prensa, se llegó a demostrar con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, existe amplio desconocimiento tanto del personal policial como de los fiscales que no se encuentra permitido presentar al detenido al público menos a los medios de prensa.
- Al realizar el análisis de que, Si existe pronunciamiento a nivel nacional e internacional con relación a que no está permitido exhibir al detenido ante el público ni medios de prensa, se llegó a demostrar con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si existe pronunciamiento a nivel nacional e internacional con relación a que no está permitido exhibir al detenido ante el público ni medios de prensa.
- Finalmente al realizar el análisis de que si Las acciones correctivas a plazo inmediato, será una vez identificado el responsable de haber presentado al detenido al público y/o medios de prensa sería en caso de ser Policía Nacional, poner en conocimiento de Inspectoría de la PNP y en caso de ser Representante del Ministerio Público por su inobservancia como director del proceso, poner en conocimiento de su omisión, ante el Órgano de Control Interno del Ministerio Público, se llegó a demostrar con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, Las acciones correctivas a plazo inmediato, será una vez identificado el responsable de haber presentado al detenido al público y/o medios de prensa sería en caso de ser Policía Nacional, poner en conocimiento de Inspectoría de la PNP y en caso de ser Representante del Ministerio Público por su inobservancia como director del proceso, poner en conocimiento de su omisión, ante el Órgano de Control Interno del Ministerio Público.

Conclusiones.

5.1.1. Conclusiones parciales

- ❑ Se ha llegado a demostrar en la presente investigación que los funcionarios públicos que inobservan la prohibición de exhibir al detenido al público son la Policía Nacional del Perú y el Representante del Ministerio Público este último de manera pasiva pues en su Disposición Fiscal no deja nada indicado con relación que no se debe exhibir al detenido ante los medios de prensa escrita o televisiva, de tal manera que muestra complacencia con la mala práctica realizada por el efectivo policial.
- ❑ Estando a la conclusión anterior, la responsabilidad que conllevaría al efectivo policial por exhibir al detenido ante los medios de prensa televisiva y por rescrito sería de responsabilidad administrativa ante Inspectoría de la Policía Nacional del Perú y hasta penalmente por el delito de abuso de autoridad, sin perjuicio de las acciones civiles de indemnización por el daño moral que se le causa al detenido, la misma figura podría aplicarse al Representante del Ministerio Público que como Director de la Investigación no dice nada al respecto, razón por la cual sería pasible de ser quejado ante el Órgano de Control Interno del Ministerio Público.
- ❑ Existe un desconocimiento total por parte de los efectivos de la Policía Nacional y hasta del representante del Ministerio Público, toda vez que, pese a encontrarse normado que no puede presentarse al detenido como culpable, estos omiten lo antes indicado y finalmente terminan mostrando su complacencia con la actitud realizada.
- ❑ Se ha llegado a demostrar que el derecho a la presunción de inocencia, no solo es un derecho que se encuentra tutelado en la legislación nacional, sino que esta también tiene reconocimiento

supranacional, consiguientemente goza de tutela reforzada, razón por la cual respetuosos de los derechos del detenido no debería permitirse exhibir al detenido a los medios de prensa.

5.1.2. Conclusión general.

- ☐ La presunción de inocencia, goza de reconocimiento constitucional y legal, tal como se ha demostrado en la discusión de resultados, consiguientemente en un estado respetuoso de los derechos fundamentales de la persona, no es posible que se atropelle derechos que podrían dejar estigmatizados al detenido cuando es exhibido ante los medios de prensa televisivo y escrito como autor o cómplice de un delito, para finalmente terminar absuelto en un proceso judicial. Frente a este supuesto planteado no se debe permitir que los efectivos policiales hagan regla de esta mala práctica cada vez que tienen casos emblemáticos con relación a los detenidos y exhibirlos ante los medios de prensa contando con la complacencia del Representante del Ministerio Público, para ello urge realizar una modificación sustancial al Código Procesal Penal en el extremo de que la Policía Nacional no exhiba al detenido ante los medios de prensa bajo responsabilidad administrativa y penal correspondiendo lo mismo al Representante del Ministerio Público por su pasividad y complacencia frente a este hecho.

Recomendaciones y sugerencias.

- ☐ Es necesario que se haga la recomendación respectiva a través del Comando de la Policía Nacional de Loreto IV Macro Región Policial, a todos los efectivos policiales encargados de las unidades especializadas que frente a hechos en los cuales se encuentren involucradas personas por presuntos delitos, no sean exhibidos antes los medios de prensa radial o escrita. bajo responsabilidad administrativa funcional y de ser el caso la denuncia penal correspondiente.
- ☐ Se exhorte al Presidente del Congreso a fin de que modifique el Código Procesal Penal, en el extremo de que la Policía Nacional no podrá exhibir al detenido en ningún medio de prensa nacional ni internacional.
- ☐ Se recomienda modificar el artículo 70 del Código Procesal Penal, adicionando a la prohibición de informar, la prohibición de exhibir al detenido ante los medios de prensa escrita o televisivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú (2004) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- **GACETA JURÍDICA.** (2020) Código Procesal Comentado.
- **VILLEGAS E. (2020)** Citado en Gaceta Jurídica – Código Procesal Comentado.
- **CUBAS. V. (2020)** Citado en Gaceta Jurídica. – Código Procesal Penal.
- **ANGULO P. (2020)** Citado en Gaceta Jurídica – Código Procesal Penal.
- **LÓPEZ M. (2015)** Publicación de fotografías y nombres de los investigados a través de los medios de comunicación (prensa) en la Provincia de Ascope – la Libertad y vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

ANEXO 1.
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)

Iquitos, junio 2021

(TABLA N° 12)

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

“LA INOBSERVANCIA DE PROHIBICIÓN DE PRESENTAR EN PÚBLICO AL DETENIDO GENERA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO – IQUITOS 2020.”

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 2

MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN. (Tabla N° 13)

Matriz de consistencia Título de Proyecto: “LA INOBSERVANCIA DE PROHIBICIÓN DE PRESENTAR EN PÚBLICO AL DETENIDO GENERA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO – IQUITOS 2020”.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>¿Qué funcionarios públicos inobservan la prohibición de presentar al detenido en público?</p> <p style="text-align: center;">Problemas Específicos.</p> <p>¿Qué tipo de</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>Identificar los funcionarios públicos que inobservan la prohibición de presentar al detenido en público.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos Específicos.</p> <p>Explicar qué tipo de</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Los funcionarios públicos que inobservan la prohibición de presentar al detenido al público y medios de prensa son la Policía Nacional del Perú y el Representante del Ministerio Público.</p> <p style="text-align: center;">Hipótesis específicas</p>	<p style="text-align: center;">Variable Independiente.</p> <p>X: Responsabilidad penal y administrativa.</p> <p style="text-align: center;">Variable Dependiente.</p> <p>Y: Prohibición de presentar al detenido en público.</p> <p style="text-align: center;">Indicadores de la</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p style="text-align: center;">Cuantitativa</p> <p style="text-align: center;">Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental de tipo transaccional correlacional. Esquema.</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> Ox M --> r </pre> </div>

<p>responsabilidad acarrea al funcionario público presentar al detenido ante los medios de prensa?</p> <p>¿Existe desconocimiento en los funcionarios públicos que no está permitido presentar al detenido ante los medios de prensa?</p> <p>¿Existe pronunciamiento nacional e</p>	<p>responsabilidad acarrea al funcionario público el presentar al detenido ante los medios de prensa.</p> <p>☐ Determinar si existe desconocimiento en los funcionarios públicos que no está permitido presentar al detenido ante los medios de prensa.</p> <p>☐ Identificar si existe pronunciamiento nacional e internacional con relación a prohibición de presentar al detenido en público</p> <p>☐ Explicar que</p>	<p>☐ La responsabilidad que acarrea al efectivo policial y Representante del Ministerio Público por presentar al detenido al público y medios de prensa, es de tipo penal y administrativa.</p> <p>☐ Existe amplio desconocimiento tanto del personal policial como de los fiscales que no se encuentra permitido presentar al detenido al público menos a los medios de prensa, toda vez que se vulnera el a la presunción de inocencia.</p> <p>☐ Si existe</p>	<p>Variable Independiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presunción de inocencia. ✓ Derecho reconocido a nivel nacional e internacional. ✓ Se vulnera su derecho a la dignidad. ✓ Se vulnera la presunción de inocencia. <p>Variable Dependiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Omisión de funciones. ✓ Queja a inspección de la Policía Nacional del Perú. 	<p>Oy</p> <p>Dónde.</p> <p>M= Muestra.</p> <p>Ox = Observación a la Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p> <p>R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Policía Nacional de Perú de Loreto. - Distrito Fiscal de Loreto - Abogados del Colegio de Abogados de Loreto. <p>Muestra.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 30 policías - 10 fiscales.
---	--	--	---	--

<p>internacional con relación a prohibición de presentar al detenido en público?</p> <p>☐ ¿Qué acciones correctivas se debería tomar contra el funcionario público para que no afecte los derechos constitucionales del detenido al ser exhibido en público?</p>	<p>acciones correctivas se debería tomar contra el funcionario público para que no afecte los derechos constitucionales del detenido al ser exhibido en público.</p>	<p>pronunciamiento a nivel nacional e internacional con relación a que no está permitido exhibir al detenido ante el público ni medios de prensa, ello a fin de no vulnerar la dignidad del detenido.</p> <p>☐ Las acciones correctivas a plazo inmediato, será una vez identificado el responsable de haber presentado al detenido al público y/o medios de prensa sería en caso de ser Policía Nacional, poner en conocimiento de Inspectoría de la PNP y en caso de ser Representante del Ministerio Público por su</p>	<p>✓ Queja a control interno del Ministerio Público.</p>	<p>- 40 abogados.</p> <p>Método de investigación: Científico -Descriptivo.</p> <p>Técnica de recolección de datos:</p> <p>- Encuesta.</p> <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <p>- Cuestionario. - Cuadros Estadísticos.</p>
--	--	--	--	---

		inobservancia como director del proceso, poner en conocimiento de su omisión, ante el Órgano de Control Interno del Ministerio Público.		
--	--	---	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (Tabla N° 14)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Total ment e en Desa cuer do	En De sac uer do	Ni de Acuerd o ni en Desac uerdo	De Ac uer do	Tot alm ent e de Ac uer do
DELITO DE PECULADO CULPOSO SIN AGRAVANTE						
1	¿Se vulnera el derecho a la presunción a la inocencia del detenido cuando se lo exhibe en los medios de prensa?			8	47	45
2	¿Se vulnera la dignidad del detenido al ser exhibido en los medios de prensa escrito y televisivo?				7	13
3	¿La Policía Nacional desconoce que no se debe exhibir al detenido a los medios de prensa?			3	3	14
4	¿El fiscal penal, toma acciones contra el efectivo policial que exhibió al detenido en los medios de prensa?			2	13	5
5	¿Sabe usted, si el Representante del Ministerio Público muestra complacencia cuando el detenido fue exhibido ante los medios de presa?	12	6	9		
ACUERDO REPARATORIO						
6	¿Conoce usted, casos en los cuales los detenidos han sido expuestos a los medios de prensa?	15	4	1		
7	¿Es común que cuando se detenga a una persona en flagrancia delictiva se lo exhiba en los medios de prensa?	17	3			
8	¿Sabe usted, si el Código Procesal Penal, regula la prohibición de presentar al detenido a los medios de prensa?			3	12	5
9	¿Sabe Usted, si el representante del Ministerio Público cuando emite la Disposición Fiscal de Diligencias Preliminares indica que se encuentra prohibido que se exhiba al detenido ante los medios de prensa escrito y televisivo?	13	7			
10	¿Conoce casos de los cuales se ha sancionado al efectivo policial por haber exhibido al detenido?			2	11	7

VI. OBSERVACIONES:

.....

.....

ANEXO 4

APORTE CIENTÍFICO.

PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es común que todos los días en los diferentes medios de prensa televisivo y escrito, siempre se tenga como titulares que cayeron en flagrancia delictiva determinadas personas. Pudiendo apreciarse que quien acompaña en las primeras portadas siempre es un efectivo policial mostrando su complacencia el Representante del Ministerio Público, quien como director de la investigación permite estas malas prácticas. Siendo ello y considerando que tanto la Constitución Política del Estado en su artículo 2 numeral 24 literal e) y el Código Procesal Penal 2004 en su artículo II del Título Preliminar prescribe: Prescriben con relación a la presunción de inocencia; sin embargo, esto no es advertido por el efectivo policial, ni el Fiscal de turno que tomo conocimiento del caso. realizando actos contrarios a los dispositivos legales antes mencionados. razón por lo cual es necesario regular el Artículo 70 del Código Procesal Penal, en el extremo de adicionar a la Prohibición de informar, *la prohibición de exhibir*. Del efectivo policial.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el artículo 70 del Código Procesal Penal, en el extremo de que incorpore un segundo párrafo siendo este de la siguiente manera:

La Policía Nacional del Perú, no podrá exhibir de ninguna manera al detenido ante los medios de prensa radial ni escrita ni de ningún algún otro medio de prensa. bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2021